

CORNARE	Número de Expediente: 20040959	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0608-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>29/05/2020</b>	Hora: 20:13:25.30...	Folios: 9

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, notificada de manera personal a través de medio electrónico, el día 16 de octubre de 2014, ésta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A**, con NIT 900.001.591-3, a través de su representante legal el señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.450, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio TUR S.A, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-73161, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 112-4705 del 03 de octubre de 2014

1.1 Que en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, la Corporación requirió a la titular, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: "*i*) (...) *Realice los muestreos anuales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara un toma de muestras en las horas y dio de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y afluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:*

#### STARD

- DBO5
- DQO
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos
- Grasas Y Aceites

#### STARI

- Hidrocarburos totales
- Detergentes
- Metales pesados (cromo, vanadio y plomo)

***ii) realice el seguimiento a la implementación del plan de gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, tanto a las reducciones del riesgo como a las medidas para el manejo de desastres, llevando los respectivos registros***

***iii) presente un informe semestral referente al plan de contingencia que contenga:***

- **Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plano aprobado**
- **Resultados de lo(s) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora**

2. Que mediante radicados 131-2200 del 13 de marzo de 2019 y 131-1221 del 4 de febrero de 2020, el señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELÁEZ**, representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A**, allega información como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados mencionados, generándose el Informe Técnico **131-0739 del 23 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

**Información presentada bajo el radicado 131-2200 del 13 de marzo de 2019:**

Se presenta informe de caracterización del STARD conformado por: trampa de grasas, sedimentador, cámara de igualación y F.A.F.A con descarga a campo de infiltración y STARnD (zona de venta de combustible y lavado de vehículos) conformado por: trampa de grasas primaria y trampa de grasas secundaria, cuyo efluente descarga a una acequia.

El muestreo se realizó el 11 de diciembre de 2018, desde las 06:00 a.m hasta las 1:30 p.m, tomando alicuotas cada 30 minutos a la salida, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

La EDS TUR tiene como actividad principal el expendio de combustibles ACPM y gasolina al público general, presta los servicios de lavado general de vehículos, cambio de llantas, venta de lubricantes y lubricación de automóviles, laboran entre 8 a 10 empleados.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio CENSA de Cornare y los resultados fueron analizados mediante los siguientes informes: 2018123090, 2018123091 y 2018123092.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

- Datos de Campo: A la salida del STARD

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	7,15 – 7,21
Temperatura (< 40 °C)	18,92 – 19,20
Caudal promedio en L/s	0,029

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DQO	2891,9	0,029	0,0864	19,0	0,792	6
DBO <sub>5</sub>	2799,1	0,029	0,0864	19,0	0,792	6
ST	12672	0,029	0,0864	19,0	0,792	25
SST	44	0,029	0,0864	19,0	0,792	0
G. Y ACEITES	22639	0,029	0,0864	19,0	0,792	45

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DQO	482,8	0,029	0,0864	19,0	0,792	1,0

<b>DBO<sub>5</sub></b>	155,9	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,3</b>
<b>ST</b>	678	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>1,3</b>
<b>SST</b>	286	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,6</b>
<b>G. Y ACEITES</b>	23,7	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,0</b>

<b>EFICIENCIAS DEL STARD 2018</b>			
<b>PARAMETRO</b>	<b>Carga Contaminante Afluente Kg/día</b>	<b>Carga Contaminante Efluente Kg/día</b>	<b>Eficiencia %</b>
<b>DQO</b>	5,7364	0,9577	<b>83,3</b>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	5,5523	0,3092	<b>94,4</b>
<b>ST</b>	25,1362	1,3449	<b>94,6</b>
<b>SST</b>	0,0873	0,5673	<b>-550</b>
<b>GRASAS Y ACEITES</b>	44,9067	0,0470	<b>99,9</b>

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5</b>	<b>Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas</b>	<b>Estado</b>
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	180,00	482,8	No cumple
DBO (mg/L)	90,00	155,9	No cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	286	No Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	-----	No Analizado
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	23,7	No cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	-----	-----	No analizado
Fenoles Totales	-----	-----	No analizado
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Hidrocarburos Totales (HTP)	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	-----	-----	No analizado
BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno)	-----	-----	No analizado
Compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX)	-----	-----	No analizado
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Fosforo total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitratos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitritos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Cianuro total	0.50	-----	No analizado
Cloruros	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Sulfatos	Análisis y Reporte	-----	No analizado

Sulfuros	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Aluminio	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Cadmio	0,10	-----	No analizado
Cinc	3,00	-----	No analizado
Cobre	1,00	-----	No analizado
Cromo	0,50	-----	No analizado
Hierro	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Mercurio	0,02	-----	No analizado
Niquel	0,50	-----	No analizado
Plata	-----	-----	No analizado
Plomo	0,50	-----	No analizado
Acidez total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Alcalinidad total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Dureza Cálcica	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Dureza total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Color real L.O 436 nm	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Color real L.O 525 nm	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Color real L.O 620 nm	Análisis y Reporte	-----	No analizado

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARnD:

- Datos de Campo: A la salida del STARnD

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	6,63 – 6,91
Temperatura (< 40 °C)	19,31 – 19,59
Caudal promedio en L/s	0,20

Parámetro (STARnD)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. VII, art.15)		
	Valor máximo permisible	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	6-9	6,8	Cumple
Caudal	Q diseño 0,5	0,20	Cumple con Q de diseño
DQO	150	250	No cumple
DBO	50	53,1	No cumple
SST	50	44,3	Cumple
SSED	1,0	0,1	Cumple
G Y A	10	18,2	No cumple
Compuesto Semivolátiles Fenólicos	A y R	-----	No analizado
Fenoles Totales	0,20	0,01	Cumple
Formaldehido	A y R	----	No analizado
SAAM	A y R	30,4	Reportado y Analizado
Hidrocarburos T	10	<15	No cumple

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	A y R	----	No analizado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	A y R	----	No analizado
Compuesto Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	500	----	No analizado
Ortofosfatos	500	----	No analizado
Fosforo Total	A y R	----	No analizado
Nitratos	A y R	----	No analizado
Nitritos	A y R	----	No analizado
Nitrógeno Amoniacal	A y R	----	No analizado
Nitrógeno Total	A y R	----	No analizado
Cianuro Total	0,10	----	No analizado
Cloruros	250,00	----	No analizado
Fluoruros	5,0	----	No analizado
Sulfatos	250,0	----	No analizado
Sulfuros	1,00	----	No analizado
Aluminio	A y R	----	No analizado
Antimonio	0,30	----	No analizado
Arsénico	0,10	----	No analizado
Bario	1,00	----	No analizado
Berilio	A y R	----	No analizado
Boro	A y R	----	No analizado
Cadmio	0,01	----	No analizado
Cinc	3,00	----	No analizado
Cobalto	0,10	----	No analizado
Cobre	1,00	----	No analizado
Cromo	0,10	----	No analizado
Estaño	2,00	----	No analizado
Hierro	1,00	----	No analizado
Litio	A y R	----	No analizado
Manganeso	A y R	----	No analizado
Mercurio	0,002	----	No analizado
Molibdeno	A y R	----	No analizado
Níquel	0,10	----	No analizado
Plata	0,20	----	No analizado
Plomo	0,10	----	No analizado
Selenio	0,20	----	No analizado
Titanio	A y R	----	No analizado
Vanadio	A y R	----	No analizado
Acidez Total	A y R	----	No analizado
Alcalinidad Total	A y R	----	No analizado
Dureza Cálcica	A y R	----	No analizado

Dureza Total	A y R	----	No analizado
Color Real	A y R	----	No analizado

**Información presentada bajo el radicado 131-1221 del 4 de febrero de 2020:**

Se presenta informe de caracterización del STARD y del STARnD correspondiente al año 2019.

El muestreo se realizó el 08 de octubre de 2019, desde las 06:00 a.m hasta las 1:50 p.m, tomando alicuotas cada 20 minutos a la salida, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

La EDS TUR tiene como actividad principal el expendio de combustibles ACPM y gasolina al público general, presta los servicios de lavado general de vehículos, cambio de llantas, venta de lubricantes y lubricación de automóviles, laboran entre 8 a 10 empleados.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio CENSA de Cornare y los resultados fueron analizados mediante los siguientes informes: 2018123090, 2018123091 y 2018123092.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

- Datos de Campo: A la salida del STARD

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	7,3 – 7,8
Temperatura (< 40 °C)	18 – 19
Caudal promedio en L/s	0,05

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN N (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DQO	7905	0,030	0,0864	19,0	0,792	16
DBO <sub>5</sub>	1973,8	0,030	0,0864	19,0	0,792	4
ST	12328,9	0,030	0,0864	19,0	0,792	25
SST	1230	0,030	0,0864	19,0	0,792	3
G. Y ACEITES	15331,4	0,030	0,0864	19,0	0,792	31

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS					
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)	Carga (Kg./día)

<b>DQO</b>	447,1	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,9</b>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	149,6	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,3</b>
<b>ST</b>	660,3	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>1,3</b>
<b>SST</b>	52,4	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,1</b>
<b>G. Y ACEITES</b>	15	0,029	0,0864	19,0	0,792	<b>0,0</b>

<b>EFICIENCIAS DEL STARD 2019</b>			
<b>PARAMETRO</b>	<b>Carga Contaminante Afluente Kg/día</b>	<b>Carga Contaminante Efluente Kg/día</b>	<b>Eficiencia %</b>
<b>DQO</b>	16,2211	0,8869	<b>94,5</b>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	4,0502	0,2967	<b>92,7</b>
<b>ST</b>	25,2989	1,3098	<b>94,8</b>
<b>SST</b>	2,5240	0,1039	<b>96</b>
<b>GRASAS Y ACEITES</b>	31,4600	0,0298	<b>99,9</b>

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5</b>	<b>Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas</b>	<b>Estado</b>
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	180,00	447,1	No cumple
DBO (mg/L)	90,00	149,8	No cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	52,4	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	-----	No analizado
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	15	No cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	-----	-----	No analizado
Fenoles Totales	-----	-----	No analizado
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Hidrocarburos Totales (HTP)	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	-----	-----	No analizado
BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno)	-----	-----	No analizado
Compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX)	-----	-----	No analizado
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Fosforo total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitratos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitritos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Cianuro total	0.50	-----	No analizado
Cloruros	Análisis y Reporte	-----	No analizado

Sulfatos	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Sulfuros	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Aluminio	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Cadmio	0,10	-----	No analizado
Cinc	3,00	-----	No analizado
Cobre	1,00	-----	No analizado
Cromo	0,50	-----	No analizado
Hierro	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Mercurio	0,02	-----	No analizado
Niquel	0,50	-----	No analizado
Plata	-----	-----	No analizado
Plomo	0,50	-----	No analizado
Acidez total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Alcalinidad total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Dureza Cálcica	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Dureza total	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Color real L.O 436 nm	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Color real L.O 525 nm	Análisis y Reporte	-----	No analizado
Color real L.O 620 nm	Análisis y Reporte	-----	No analizado

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARnD:

- Datos de Campo: A la salida del STARnD:

Parámetro	EFLUENTE
Ph (unidades) entre 5 y 9	7,2 – 7,8
Temperatura (< 40 °C)	19,2 – 22,8
Caudal promedio en L/s	0,05

Parámetro (STARnD)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. VII, art. 15)		
	Valor máximo permisible	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	6-9	7,11	Cumple
Caudal	Q diseño 0,5	0,20	Cumple con Q de diseño
DQO	150	66,7	Cumple
DBO	50	8,8	Cumple
SST	50	91,6	No cumple
SSED	1,0	0,1	Cumple
G Y A	10	29,1	No cumple
Compuesto Semivolátiles Fenólicos	A y R	----	No analizado
Fenoles Totales	0,20	0,01	Cumple
Formaldehido	A y R	----	No analizado
SAAM	A y R	2,28	Reportado y Analizado



Hidrocarburos T	10	<15	No cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	A y R	----	No analizado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	A y R	----	No analizado
Compuesto Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	500	----	No analizado
Ortofosfatos	500	----	No analizado
Fosforo Total	A y R	----	No analizado
Nitratos	A y R	----	No analizado
Nitritos	A y R	----	No analizado
Nitrógeno Amoniacal	A y R	0,51	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	A y R	----	No analizado
Cianuro Total	0,10	0,63	Analizado y Reportado
Cloruros	250,00	----	No analizado
Fluoruros	5,0	----	No analizado
Sulfatos	250,0	----	No analizado
Sulfuros	1,00	----	No analizado
Aluminio	A y R	----	No analizado
Antimonio	0,30	----	No analizado
Arsénico	0,10	----	No analizado
Bario	1,00	----	No analizado
Berilio	A y R	----	No analizado
Boro	A y R	----	No analizado
Cadmio	0,01	----	No analizado
Cinc	3,00	----	No analizado
Cobalto	0,10	----	No analizado
Cobre	1,00	----	No analizado
Cromo	0,10	----	No analizado
Estaño	2,00	----	No analizado
Hierro	1,00	----	No analizado
Litio	A y R	----	No analizado
Manganeso	A y R	----	No analizado
Mercurio	0,002	----	No analizado
Molibdeno	A y R	----	No analizado
Niquel	0,10	----	No analizado
Plata	0,20	----	No analizado
Plomo	0,10	----	No analizado
Selenio	0,20	----	No analizado
Titanio	A y R	----	No analizado
Vanadio	A y R	----	No analizado
Acidez Total	A y R	9,71	No analizado
Alcalinidad Total	A y R	37,54	No analizado

Dureza Cálcula	A y R	12,09	No analizado
Dureza Total	A y R	36,47	No analizado
Color Real	A y R	$\lambda = 436 \alpha = 0,5$ $\lambda = 525 \alpha = 0,3$ $\lambda = 620 \alpha = 0,2$	Reportado y Analizado

**Verificación de Requerimientos: Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 y Auto 112-0624 del 06 de junio de 2017**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>El artículo segundo de la Resolución 112-4705-2014 aprueba y acoge, el STARD conformado por: trampa de grasas, tanque séptico (sedimentador y clarificador), y F.A.F.A, Q de diseño = 0,018 L/s con descarga a la Quebrada La Herrera, STARnD conformado por desarenador y trampa de grasas de dos compartimientos con un Q de diseño = 0,5 L/s con descarga a la Quebrada La Herrera.</i>	Inmediato		X		El STARD descarga su efluente a campo de infiltración y el STARnD descarga a una acequia, en el permiso de tiene aprobada la descarga de los STARD la Quebrada La Herrera.
<i>Presente un informe semestral referente al plan de contingencia que contenga: eventos o emergencias, analizando la efectividad del plan aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora. (El artículo cuarto de la Resolución 112-4705-2014).</i>	Anual			X	Se presenta oficio con radicado 131-1738 del 01 de marzo de 2017, donde se informa que hasta la fecha no se han presentado incidentes dentro de la empresa que presenten riesgo humano y alteración del funcionamiento de las actividades. No se ha presentado informe de simulacros correspondientes al plan de contingencia.
<i>Realice muestreos anuales al STARD y STARnD. (El artículo cuarto de la Resolución 112-4705-2014). En el artículo tercero del Auto 112-0624 del 06 de junio de 2017, se informa a la sociedad EDS TUR S.A.S que a partir del 01 de julio de 2017, le aplica el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.</i>	Anual			X	Se presenta informe de caracterización del STARD y del STARnD; sin embargo no dan cumplimiento a la normativa ambiental límites máximos permisibles Resolución 0631 de 2015.
<i>Presentar propuesta para que los sistemas de tratamiento de aguas residuales cumplan con la Resolución 0631 de 2015 y de requerir ajustes a los sistemas se deberá realizar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos. (artículo segundo del Auto 112-0624 del 06 de junio de 2017).</i>	04/11/2017			X	Se presentó mediante el radicado 131-8435-2017 propuesta de mejora, la cual se basó en la adición de bacterias, para el STARD en la trampa de trampa de grasas Septitrim grasas una vez por mes
<i>Aclarar por qué en el informe de caracterización indica que el STARD descarga al suelo ya que el permiso de vertimientos fue otorgado para descargar a fuente de agua. (artículo segundo del</i>	04/11/2017	X			Se indicó mediante el radicado 131-8435-2017, que las descargas del STARD siempre se han realizado a

Auto 112-0624 del 06 de junio de 2017).					campo de infiltración y no a fuente hídrica.
Complementar los certificados de disposición final de residuos incluyendo los certificados del gestor final (COMERCIALIZADORA Y ESCEDENTES JJ a industria AMBIENTAL S.A.S). (artículo segundo del Auto 112-0624 del 06 de junio de 2017).	04/11/2017	X			Se presentó mediante el radicado 131-8435-2017, certificados de disposición final de residuos peligrosos y se anexó copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Minas donde autoriza a ASCRUDOS para recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
Presentar evidencias de los ajustes y mejoras del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, con la respectiva señalización, adecuación de pisos y estructuras que permitan el confinamiento de posibles derrames.	04/11/2017			X	Mediante el radicado 131-8435-2017, se presentan fotografías de zona de almacenamiento de residuos peligrosos marcada, como también fotografías de tanque de contención impermeabilizado dividido en dos secciones; sin embargo en la visita técnica registrada en el informe técnico 131-0980-2018, se indica que los lechos de secado donde se deshidratan los lodos provenientes del lavado de vehículos y trampa de grasas de la EDS no cuenta con la capacidad suficiente.

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La EDS TUR no está dando cumplimiento a lo aprobado dentro de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, ya que los sistemas aprobados no descargan su efluente a la Quebrada La Herrera sino a sitios diferentes: el STARD descarga su efluente a campo de infiltración y el STARnD descarga a una acequia.
- 26.2 De acuerdo a los informes de caracterización presentados del STARD, correspondientes a los años 2018 y 2019, se concluye que el vertimiento no corresponde a las características de agua residual doméstica típica, ya que presenta cargas muy altas (considerando el bajo número de personas en la EDS), superiores a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, especialmente para los parámetros de DBO<sub>5</sub> (149,8 mg/L para el año 2018), DBO<sub>5</sub> (155,9 mg/L para el año 2019), DQO (447,1 mg/L para el año 2018), DQO (482,8 mg/L para el año 2019), por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios con el fin de disminuir la carga contaminante.
- 26.3 El STARnD solo cumple con algunos parámetros pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, SSED, fenoles totales los cuales se encuentran por debajo del límites máximo permisible establecidos en la Resolución 0631 de 2015, no cumple para los parámetros SST, G y A e hidrocarburos totales, de acuerdo al informe de

caracterización correspondiente al año 2019. Cabe anotar que no todos los parámetros fueron analizados.

26.4 En relación a los informes de caracterización presentados, las descargas del STARD y del STARnD, no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

26.5 Se deberá presentar una propuesta de mejora del STARD y STARnD con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

26.6 La parte interesada no ha presentado para el año 2019 y 2020, informe de simulacros e implementación del plan de contingencia.

26.7 En los informes de caracterización presentados, se informa que el STARnD vierte a una acequia, por lo tanto deberá conducirse hasta la fuente hídrica aprobada en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

26.8 Considerando que la descarga del STARD se realiza a campo de infiltración y no a la fuente hídrica aprobada, se deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos, para lo cual deberá presentar:

- Plano con el origen y descarga al suelo georeferenciada. (DECRETO 1076 DE 2015).
- Área de disposición del vertimiento. (DECRETO 050 DE 2018)
- Plan de cierre y abandono. (DECRETO 050 DE 2018)
- Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento con la descarga al suelo.
- Ajuste del plan de gestión del riesgo con la descarga al suelo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

*“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0739 del 23 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER** la información presentada por el señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.450, representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A** con NIT 900.001.591-3, bajo los radicados 131-2200 del 13 de marzo de 2019 y 131-1221 del 04 de febrero de 2020, toda vez que no cumplen con la normativa ambiental aplicable al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ**, representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A** para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, proceda a:

1. Se deberá presentar una propuesta de mejora del STARD y STARnD con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
2. Conducir el vertimiento procedente del STARnD hasta la fuente hídrica aprobada en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014.
3. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.
4. Presentar informe referente al plan de contingencia que contenga: eventos o emergencias, analizando la efectividad del plan aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
5. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos en relación al cambio del punto de la descarga del STARD, teniendo en cuenta que esta se realiza a campo de infiltración y no a la fuente hídrica aprobada, para lo cual deberá presentar:
  - Plano con el origen y descarga al suelo georeferenciada. (DECRETO 1076 DE 2015).
  - Área de disposición del vertimiento. (DECRETO 050 DE 2018)
  - Plan de cierre y abandono. (DECRETO 050 DE 2018)
  - Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento con la descarga al suelo.
  - Ajuste del plan de gestión del riesgo con la descarga al suelo.

**Parágrafo. INFORMAR** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A** a través de su representante legal el señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ**, que al presentar los informes de caracterización se deberán analizar la totalidad de los parámetros contemplados en el artículo 8 y artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO QUINTO.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A** quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20.04.0959**

*Fecha: 30/04/20*

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnico: María Isabel Sierra.*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*